Asunción, 16 de noviembre de 2022.

Nota MEC/DC N° 888/2022.

Señor
Abg. Pablo Seitz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco de la **Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 07/2022 "Adquisición de Útiles para Kits Escolares – Plurianual 2022/2023" ID 406.476"**, a fin de dar respuesta a la Nota DNC Nº 13976/2022 a través de la cual se ha realizado observaciones a la publicación de Adendas, **Expedientes N° 321977 y 321982.**

Aspectos Observados:

1. *Art. 56 de la Resolución DNCP N° 5695/19 "Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".*

Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, recalcamos que las modificaciones hechas a los contratos no alteran sustancialmente la naturaleza de los mismos, no superan el 20% del valor total de ninguno de ellos y tampoco genera condiciones más favorables para ningún proveedor; ya que la ampliación se refiere a un solo bien (cuadernos de 48 hojas), es decir, no se trata en ninguno de los ítems de bienes con especificaciones técnicas distintas, por tanto, son de características completamente iguales, y además, con la misma finalidad y naturaleza, el de ser entregados como útiles escolares a alumnos de escasos recursos de las instituciones educativas públicas y subvencionadas del país, todo ello antes del inicio de las clases del año lectivo 2023.

Asimismo, la ampliación realizada cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 55° de la Ley 2051/03 *"Por la cual se establece el Mecanismo para la Comunicación y Difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas"*, inciso b) Interés Público, en el entendimiento de que el artículo 56° de la Resolución

Lizzet Deggeller Horn
Director
Dirección de Contrataciones

DNCP 5695/19, establece el valor máximo del 20% del monto contractual como límite para las modificaciones realizadas **bajo el amparo del Interés Público comprometido**, y que la adenda suscrita **no sobrepasa el 20% del monto total del contrato**; es más, los montos ampliados llegan solo al 15,47% de Industrias Graficas Nobel S.A. y el 5,12% de Álamo S.A., del monto del contrato originalmente pactado.

También es importante mencionar que las ampliaciones hechas para estos contratos surgió debido que a uno de los contratos adjudicados con los ítems ampliados fue objeto de rescisión por mutuo acuerdo, conforme Resolución MEC Nº 1032 de fecha 27/09/2022, y teniendo en cuenta el tiempo que conlleva la realización de un nuevo llamado, la Convocante decidió ampliar los montos a la empresas adjudicadas con los mismos ítems, mismos bienes, por lo que solicitamos una especial consideración, ya que se trata de un Programa Emblemático del Gobierno Nacional destinado a cubrir necesidades en un área muy sensible, que según estudios de investigación científica realizados en diferentes países incide en la matrícula y en la asistencia/deserción en instituciones escolares de zonas consideradas socialmente vulnerables y, garantizada por la propia Constitución Nacional, cuyo artículo 75 - DE LA RESPONSABILIDAD EDUCATIVA dispone: *"La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado.*

El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos".

2. *Art. 63 segundo párrafo, de la Ley 2051/03 "Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate".*

Que, si bien el verificador insiste en lo que pretende el artículo 63, sin embargo, **esta ampliación fue efectuada al amparo del Art. 55 de la Ley 2051/03, inciso b) Interés Público**. No obstante, aclaramos y ratificamos que **no se trata en ninguno de los ítems de bienes de diferentes características, ya que son los mismos bienes adjudicados (cuadernos de 48 hojas)**; y además, con la misma finalidad y naturaleza, el de útiles escolares que serán entregados a nivel país. Tampoco se efectúa ningún cambio que otorgue ventaja alguna a favor del proveedor.

3. *La cantidad ampliada de los ítems; 20, 21, y 22 supera el 20% de la cantidad y el monto máximo de cada ítem, se solicita subsanar.*

Expediente N° 321982:

El Contrato N° 19/2022 en su cláusula sexta refleja las cantidades mínimas y máximas de los ítems adjudicados a la firma Industrias Gráficas NOBEL S.A., estableciendo que **la cantidad máxima del contrato asciende a la suma de Gs. 31.063.002.574, siendo el 20% el monto de Gs. 6.212.600.515**.

Elmar Deggeller Horn
Director
Dirección de Contrataciones

La ampliación requerida para la firma Industrias Gráficas Nobel S.A. da un total de Gs. 4.805.046.545, equivalente al **15,47% del monto total del contrato**, por lo que la misma **no supera el 20% del monto total del contrato**.

Cuadro - Cálculo de Ampliaciones

Industrias Graficas NOBEL S.A.									
Monto Total del Contrato	Ítem	Descripción	Cantidad Máxima Ampliada	Precio unitario (IVA Incluido si corresponde)	Precio Total en Gs.	Ampliación Máxima de hasta el 20% del monto total del contrato	Ampliaciones Totales Máximas		% Total de Ampliación sobre el monto del contrato inicial
							En Cantidad	En Guaraníes	
31.063.002.574	16	Cuaderno universitario de 96 hojas cuadriculado	62.787	11.479	720.731.973	6.212.600.515	536.572	4.805.046.545	15,47
	18	Cuaderno de 96 hojas una raya	24.431	11.381	278.049.211				
	19	Cuaderno de 96 hojas doble raya	12.576	11.384	143.165.184				
	20	Cuaderno de 48 hojas doble raya	224.739	8.351	1.876.795 389				
	21	Cuaderno de 48 hojas una raya	173.415	8.396	1.455.992 340				
	22	Cuaderno de 48 hojas cuadriculado	38.624	8.552	330.312.448				

En este sentido, reiteramos que la ampliación realizada **cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 55° de la Ley 2051/03, inciso b) Interés Público**, en el entendimiento de que el artículo 56° de la Resolución DNCP 5695/19, establece el valor máximo del 20% del monto contractual como límite para las modificaciones realizadas bajo el amparo del Interés Público comprometido, y que la adenda suscrita no sobrepasa el 20% del monto total del contrato, es más, el monto ampliado llega solo al 15,47% del monto del contrato originalmente pactado, conforme el desglose realizado en el cuadro.

Expediente N° 321977:

El Contrato LPN N° 12/2022, en su cláusula sexta refleja las cantidades mínimas y máximas de los ítems adjudicados a la firma Alamo S.A., estableciendo que la cantidad máxima del contrato asciende a la suma de Gs. 42.334.754.126, siendo el 20% el monto de Gs. 8.466.950.825.

La ampliación requerida para la firma Álamo S.A. da un total de Gs. 2.167.238.743, equivalente al **5,12% del monto total del contrato**, por lo que la misma se encuentra **lejos de superar el 20% del monto total del contrato**.

Elmar Deggeller Horn
Director
Dirección de Contrataciones

Cuadro - Cálculo de Ampliaciones

Álamo SA									
Monto Total del Contrato	Ítem	Descripción	Cantidad Máxima Ampliada	Precio unitario (IVA Incluido si corresponde)	Precio Total en Gs.	Ampliación Máxima de hasta el 20% del monto total del contrato	Ampliaciones Totales Máximas		% Total de Ampliación sobre el monto del contrato inicial
							En Cantidad	En Guaraníes	
42.334.754.126	18	Cuaderno de 96 hojas una raya	40.718	11.381	463.411.558	8.466.950.825	236.387	2.167.238.743	5,12
	19	Cuaderno de 96 hojas doble raya	20.959	11.384	238.597.256				
	20	Cuaderno de 48 hojas doble raya	89.895	8.351	750.713.145				
	21	Cuaderno de 48 hojas una raya	69.366	8.396	582.396.936				
	22	Cuaderno de 48 hojas cuadriculado	15.449	8.552	132.119.848				

En este sentido, insistimos en que la ampliación realizada cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 55° de la Ley 2051/03 "*Por la cual se establece el Mecanismo para la Comunicación y Difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas*", inciso b) Interés Público, en el entendimiento de que el artículo 56° de la Resolución DNCP 5695/19, **establece el valor máximo del 20% del monto contractual como límite para las modificaciones realizadas bajo el amparo del Interés Público comprometido**, y que la adenda suscrita no sobrepasa el 20% del monto total del contrato, es más, **los montos ampliados llegan solo al 15,47% de Industrias Graficas Nobel S.A. y el 5,12% de Alamo S.A.,** del monto del contrato originalmente pactado, conforme el desglose realizado en el cuadro.

Al respecto, resulta importante traer a colación y considerar los antecedentes que han sido analizados durante el proceso, y muy particularmente, el parecer de la DNCP en el marco de una Consulta Jurídica realizada por esta Convocante en un proceso similar.

De acuerdo a lo mencionado, la DNCP se ha expedido a través de la Nota DNCP N° 8212/21, la cual ha sido considerada y aplicada en el ID N° 357.401, en cuya parte pertinente expresa: *(…)* ***La UOC del MEC consulta cuanto sigue:*** *(..)* ***4.*** *Si es posible aplicar la totalidad de la ampliación a un solo ítem que sería Notebook Básica – Tipo 3. (…).* ***En cuanto a la Consulta N° 4****, se observa que la normativa supra indicada no establece limitaciones expresas por las que se excluya la posibilidad de aplicación de la ampliación a un solo ítem, siempre y cuando todas las condiciones claramente previstas en el artículo citado sean observadas a cabalidad, para un recto proceder de la Administración Pública.* ***Aunando a lo mencionado, Interesa recordar a la Entidad Contratante que goza de las prerrogativas contenidas en el Art. 55° de la Ley 2051/03 y sus***

***disposiciones complementarias**, debiendo orientar su proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 y concordantes, motivado su actuar en los principios básicos de las contrataciones públicas (...)".*

Que, obrar de conformidad al pedido será congruente con el cumplimiento de las responsabilidades educativas del Estado, tal como lo establece la Constitución Nacional en su artículo 75 "El Estado promoverá programas de cumplimiento nutricional y suministro de útiles escolares para alumnos de escasos recursos".

Por tanto, solicito respetuosamente su consideración a las justificaciones mencionadas, ya que en todo momento hemos actuado dentro de los principios básicos, y en particular, con total transparencia y publicidad, a fin de cumplir fielmente con las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas, por lo que se requiere la difusión a través en el SICP y la emisión de los Códigos de Contratación respectivos.

Sin otro particular, me despido atentamente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS * Dirección de Contrataciones

Elmar Deggeller Horn
Director
Dirección de Contrataciones

Elaborado por: Edgar León.

Revisado por: Augusto Sarabia